



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04232-2008-PHC/TC

LORETO

ARTEMIO SANDY USHILUA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Frank Gersson Marreros Pérez, a favor de don Artemio Sandy Ushihua y otros, contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 722, su fecha 30 de junio de 2008, que por mayoría declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la resolución contra la cual se interpone el recurso de agravio constitucional se encuentra suscrita por dos magistrados, los cuales emiten su voto en *mayoría*, declarando improcedente la demanda, mientras que el tercero lo hace suscribiendo su voto en *discordia* (fojas 683); *resuelve confirmar la sentencia de fecha cuatro de abril de 2008 en el extremo que declara fundada la demanda, y revoca la sentencia en el extremo que ordena poner de conocimiento de ODICMA Loreto y de la Oficina Desconcentrada del Ministerio Público y, modificándola, dispone que los emplazados no vuelvan a incurrir en las omisiones advertidas.*
2. Que este Tribunal en reiteradas oportunidades ha subrayado que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, tal como lo establece el artículo 141º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de los autos que ésta no tiene tal condición al contar solamente con dos votos, lo que debe ser subsanado.
3. Que, siendo así, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 770, su fecha 7 de agosto de 2008; e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, a fojas 758, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04232-2008-PHC/TC
LORETO
ARTEMIO SANDY USHIIHUA Y OTROS

2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Segunda Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR